

Constancia. Señor Juez, le informo que revisado el proceso de la referencia y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontraron memoriales pendientes por tramitar; tampoco se observa concurrencia de embargos ni embargo de remanentes.

A Despacho para proveer.

Kathia Camino Clavijo
Asistente Administrativa



**República de
Colombia Rama Judicial
del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE MEDELLÍN
17 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Radicado	No. 05001 31 03 017 2007 00061 00 ACUMULADO 05001 31 03 017 2013 00438 00
Demandante(s)	BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A (Principal) JOHN JAIRO GAVIRIA GOMEZ (Acumulada)
Demandado(s)	BASAGRO LTDA, IVAN DE JESUS BUITRAGO ALVAREZ Y ALBA ROSA ALVAREZ TAVARES
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO SUSTANCIACIÓN	3054V

Teniendo en cuenta memorial que antecede, donde se allega poder que cumple con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se le reconoce personería para actuar al abogado JULIAN ALBERTO LOPEZ HENAO con T.P. 224.851, conforme los términos y para los efectos del poder conferido por la demandada ALBA ROSA ALVAREZ TABARES, dentro del proceso de la referencia.

Solicita el apoderado de la señora ALVAREZ TABARES, la terminación del proceso por desistimiento tácito, y al ser procedente, ésta Judicatura

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



dispondrá terminar el presente proceso 017 2007 00061 y su acumulado 017 2013 00438 por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el N°2 del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Del Desistimiento tácito.

El artículo 317 del CGP, consagra la figura procesal del desistimiento tácito, que se presenta en los siguientes casos: "2... **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...**".

2. El caso concreto.

Observa el Juzgado que, en el presente asunto, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución del expediente principal se profirió el **16 de agosto de 2007, notificado por estados del 22 de agosto del 2007** (cfr. fl. 48 a 49 C01) y el de la demanda acumulada el **9 de diciembre de 2013, notificado por estados del 7 de febrero de 2014** (cfr. Fl 7 a 8 C01); en cuyo caso se requiere para configurarse el desistimiento tácito, que la suspensión o inactividad del proceso no sea inferior a dos (2) años. En este sentido, preciso es señalar que el artículo 317 del CGP entró a regir a partir del 1° de octubre de 2012.

Ahora, al revisar cuidadosamente el expediente, se tiene que la última actuación del proceso principal tuvo ocurrencia, **el 04 de septiembre de 2019**, notificado por estados **del 06 de septiembre de 2019** (cfr. fl 165 C02), y del proceso acumulado, el **16 de mayo de 2014**, notificado por estados del **20 de mayo de 2014** (cfr. Fl 13 C01).



Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en cumplir con carga procesal alguna, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable declarar el desistimiento tácito del proceso de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín (Ant.),

II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO ACUMULADO** adelantado por **BASF QUIMICA COLOMBIANA S.A (Principal)** y **JOHN JAIRO GAVIRIA GOMEZ (Acumulada)**, en contra de **BASAGRO LTDA, IVAN DE JESUS BUITRAGO ALVAREZ Y ALBA ROSA ALVAREZ TAVARES** conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 023-0010904, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara y de propiedad de la demandada ALBA ROSA ALVAREZ TAVARES identificada con cedula de ciudadanía N° 32.463.672 (cfr. Fl 22 C01 y 7 a 12 C02). Ofíciase.
- Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le puedan corresponder al demandado IVAN DE JESUS BUITRAGO ALVAREZ, dentro del proceso ejecutivo que en su contra adelanta la FEDERACION DE ARROCEROS – FEDEARROS, tramitado en el Juzgado Noveno Civil del Circuito

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



bajo el radicado N° 2004-00243, hoy Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (cfr. Fl 5 y 15 C02). Ofíciase.

TERCERO: Se requiere al secuestre MILCIADES QUINTERO BALLESTEROS ubicado en la calle 73 # 48-104 piso 2 Itagüí- Antioquia, teléfono 3765603, para que rinda cuentas definitivas. Ofíciase.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución previo pago del arancel judicial y aporte de las copias respectivas, con la constancia de que el proceso terminó por primera vez por desistimiento tácito.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

K.C.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9de70182cdfbf8068a55076c1aa3a647ca04c5ef1bd6bbb8ff95dc313bc20d7**

Documento generado en 22/11/2022 11:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>